

# EL REDACTOR GENERAL.

Cádiz, lunes 8 de marzo de 1813.

**ORDEN DE LA PLAZA.**—Gefe de día: El teniente coronel Don Pedro de Sisto, comandante agregado al regimiento de Voluntarios. Parada: los cuerpos de la guarnición. Ronda: Voluntarios.

De orden del Excmo. Señor gobernador de esta plaza, se hace saber à los cuerpos la siguiente:

La Regencia del reino se ha dignado nombrar capitán general del departamento del Ferrol al Excmo. Sr. Don Cayetano Valdes; confiriendo el gobierno de esta plaza al mariscal de campo Don José Maria de Alos, que debiendo prestar en manos del primero, conforme à lo resuelto por S. A., el juramento de ordenanza, queda en posesion de dicho empleo.—Cádiz 7 de marzo de 1813.—Valdes.

## IMPRESOS.

**Diario mercantil del 7.**—Concluye el Sr. Gorosari su respuesta del núm. anterior, protestando que de ningún modo ha inducido à la desobediencia de las Cortes por desaprobación una determinación que aun espera revoquen. Así que, concluye, ni la nota de injurioso, ni la de inductor à la desobediencia puede aplicarse à su escrito.

**Conciso del 7.**—En un artículo que titula *Las opiniones* nota la variedad de estas en punto à sugetos que ocupen la Regencia, segun se advierte en los periódicos y tertulias: uno quiere tres individuos, otro se está en sus cinco, y no falta quien cree que basta con uno, mal que le pese à la Constitución; quien encuentra à docenas las personas, como se ve en la lista de candidatos presentada en los diarios, uno de ellos portugués (el autor del Duende Político); y quien está vacilante acerca de si ha de ser regente el tío Paco de mi lugar, ó el Señor Don Simón Lopez. Un *quidám* decía con énfasis en un café que él nombraría al Señor cardenal de Borbon *pro firma*, al duque del Infantado *pro forma*, y al Señor Don Pedro Labrador *pro norma*: otro replicó que ni usia habían de tener los nombrados: otro los quería todos americanos; v. g. los Señores Mexía, Obregon y Rodrigo: un militar sostenía que no había para qué atender al sitio en que à uno le había parido su madre; pues entonces era perder de una muger: otro militar quería à la Señora infanta Carlota. El *Conciso*, al ver esta diferencia de opiniones, y los peros que à cada uno se pueden poner, dice que debiéndose hacer lo ménos imperfecto, en esta materia su opinión es... (Se continuará ó no se continuará).

**Abeja española núm. 177.**—La suerte está echada: todo buen español que ame à su patria, que tenga virtud y saber; en una palabra, todos los hombres de bien están interesados en que las nuevas instituciones se ob-

serven religiosamente; porque si nó todo será confusión, partidos y ruina.—Al ver la conducta de ciertos *cuballeritos* que gallean mucho y hacen poco, sin oponer cautela alguna à las intrigas de una docena ó dos de *mujaderos* (todo lo cual es contra la definición de la *discreción*) es menester decir: *qué difícil es hallar hombres discretos!*—*Paparo* es un animal doméstico, de carácter tranquilo, *quodrumano*, gloton y sedentario: segun Linceo, hai dos especies; unos que están siempre llorando, y otros riendo: àmbos propenden à la demencia; pero los segundos son muy divertidos.

**Procurador general de la nación y del rei, núm. 158.**—Para *Varietades* copia la gaceta de la *Marcha*, cuyo fraile redactor se burla con chiste del pígnico Buonaparte.—Para *noticias* copia las dadas ya en otros periódicos.—Para *Cortes* enxerga y desfigura lo que pasó el día 6.—Termina con una anécdota, reducida à que es un pícaro sobre ignorante el que (como el *Procurador*) se opone à todo lo bueno.—Siguen luego cuatro artículos truanescos sobre lo de costumbre, à saber: que se acaban los abusos.

**Diario de la tarde del 6.**—Continuando Su Señoría encandilado, parece que prosigue disparatando sobre *soberanía del pueblo*, segun lo poco que se vislumbra; pues ni él se entiende, ni se le entiende: para esto nos da un trozo de Escritura del Libro de los reyes, y à renglon seguido ensarta una lista de sugetos, à quienes insulta (como dice) con *barbaridades*.—La sesión de Cortes llena por último el farrago.

**El amigo de las dumas núm. 4.**—Concluye el discurso anterior, y hace patente el estado deplorable en que se hallan hoy día los establecimientos científicos, cuales son la academia de la Historia, colegios &c.; conservándose solo el gabinete de historia natural, que es precisamente el que nos desacredita, à juicio de los inteligentes. Exhorta, pues, à las damas que fomenten la sabiduría, que ha de formar la fe-

licidad de sus hijos y descendientes. — Inserta el autor un soliloquio que tuvo en la plaza de la Constitución, en el cual expone las ventajas del dicho sublime *Has bien y no mires á quien*. — Las noticias de *Citerea* anuncian que en las sesiones celebradas en el *palacio del buen gusto* se iba á declarar anti-constitucional al bello *sexò* el uso de las botas.

### NOTICIAS.

*Lima 16 ds octubre.*—Hemos recibido periódicos de Chile del 30 de julio, y en ellos vemos el mismo espíritu que en los de Caracas, ántes de su reduccion, y en los de Buenos-aires: exágeracion de la debilidad de la España europea y de sus pérdidas, y péfidas esperanzas de que al fin será presa de los franceses. Sin embargo, estos no son sentimientos de la mayor y mas sana parte de los habitantes de Chile; sino de los ambiciosos que han usurpado la autoridad en aquellas deliciosas provincias. (*Cart. part.*)

### PARTES TELEGRAFICAS.

Dia 7 —Desde las 12 de ayer á las de hoy. *Se sigue trabajando en la cortadura del Trocadero*—*En el campamento de Santi-Petri han relevado 100 soldados del batallon de Suizos á igual número de artilleros.*—*Ha pasado de la Isla de Leon á Puerto-real un batallon de infanteria española.*—*Han amanecido á la boca del puerto, y han dado fondo en bahia 3 barcos transportes, escottados por un bergantin de guerra ingles con tropas de su nacion.*—*En el campo de Guia del Puerto de Santa Maria han estado haciendo exercicio unos 300 infantes.*

### CAPITANIA DEL PUERTO.

Dia 7. Desde las 12 de ayer á las de hoy han entrado los buques siguientes: De Malta y Gibraltar b. ing. Providencia; con trigo, habas y frixoles. De Vigo 2 bcos. esp. en lastre. De Vendrell y Málaga bomb. id. Carmen; con vino y aguardiente. De Velez-Málaga 1 f. id. con limones. De Sevilla y Sanlúcar 4 bcos. id. con tabaco, aceite, ladrillos y efectos de maestranza.

Salida de buques desde 28 del pasado hasta 6 del corriente, ambos inclusive.—Ing. 1 b. y 3 cañ. de grra., 2 fr., 3 b., 1 pol. mtes., y 1 b. transp.—Ame. 3 fr. y 2 b.—Port. 1 gol.—Esp. 1 bomb. y 1 cañ. de grra., 2 gol., 1 quechm. y 18 emb. men.

### Artículo comunicado.

Señor Redactor: La lectura de los números de su periódico Núms. 559 y 560 me ha sorprendido. Veo que la Regencia propone la suspension de las formalidades prescritas por la Constitución para el arresto de los delincuentes: que esta propuesta se extraña y se discute en las Cortes: que V. inserta un artículo, manifestando los inconvenientes, gravísimos sin duda, de la suspension solicitada. Y todo esto con motivo de una conspiración, descubierta recientemente. ¿Luego las formalidades establecidas para el arresto por la Constitución estaban ántes en observancia? Así lo inferirá la posteridad, cuando lea los escritos que tratan de esta discusion, ó sepa la resolucion que dieren las Cortes. Muchas interpretaciones de Montesquieu no se fundan sobre con-

jeturas mas sólidas. ¡Desventurados hombres, víctimas siempre de la ilusion!

¿Es posible que el Congreso nacional, el Gobierno, los periodistas de Cádiz; que tantas veces se han quejado de la inobservancia de la Constitución, hayan persuadido que esta sola parte se respetaba en la infraccion universal? Si tal es el orden judicial en todas las provincias, como en este pueblo y en algun otro de que se, osaría yo afirmar que casi tantos como han sido los innumerables arrestos, con que se han relleno las cárceles y otros depositos, tantos han sido los quebrantamientos de la Constitución. Uno ó dos ministros con orden verbal del juez han conducido los supuestos reos á la prision, sin anteceder algunas veces mas que una denuncia. En otras, que ha precedido la informacion sumaria, no resulta hecho, á que las leyes impongan pena corporal. Muchos están presos, porque en tiempo de los franceses entraron en tal casa, que les era afecta: porque asistieron á una tertulia, donde se daban las noticias favorables á ellos: porque dixeron que no teniamos fuerzas bastantes para lanzarlos de España &c. V. sabe cuán expuestas son las palabras á interpretaciones y malas inteligencias; que su sentido puede de mil circunstancias; que muchas veces son efecto mas bien de indiscrecion, ó de un error involuntario, que de malignidad; y que si se hace de las palabras un delito, es casi ninguna la credibilidad del testigo, como dice Beccaria. Sin embargo, dando todo su valor á las informaciones hechas, y sentenciando tales causas, sin oír la justificacion de los acusados, no hai lei que les imponga pena corporal. Pues ellos, á pesar de todo, están presos. A ellos no se les ha dado libertad baxo fianza, aunque la han reclamado, y á veces la ha apoyado el fiscal. A ellos no se les ha manifestado en las veinte y cuatro horas, ni la causa de su prision, ni el acusador. ¿Para qué seguir mas? ¿Quiere V. en un solo hecho ver quebrantados todos los artículos del capítulo III, título V de la Constitución? Pues sepa que en la Inquisicion de Sevilla están arrestados dos hermanos, que en casi tres meses de prision no pudieron conseguir que se les nombrase juez, á pesar de incesantes reclamaciones.

A vista de Cádiz, y resonando todavia los gritos de aplauso con que se jurò la Constitución, no se ha guardado con mas religiosidad. En la noche sola del 14 de octubre se arrestaron en Xerez 75 personas; echando mano de sastres; de barberos y otros menestrales á falta de delincuentes políticos. En esta multitud y tropel de arrestos, que hace estremecer en lo mas escondido de su hogar al ciudadano virtuoso, parece á V. que podrán observarse muchas formalidades? Me han asegurado poco tiempo ha, que aun no se les habia dicho una palabra sobre su arresto. En Sanlúcar de Barrameda se han hecho secuestros de bienes sin otro método que levantar á media noche al propietario, plantarle en la calle, y echar la llave de la casa.

Esta contradiccion escandalosa con los principios de la Constitución sobre la seguridad individual, ha llenado de temor y descontento á todos los habitantes de las provincias. La seguridad es el primero y mas importante bien de la sociedad. La libertad política que se ha vindicado la nacion, y que justamente es un objeto de gloria y entusiasmo para las almas nobles, solo es un bien porque es un medio de afianzar la libertad civil. Los intereses individuales son los únicos intereses reales. Mientras que el bien no se aplica á los individuos, mientras que no aumenta la dicha y la seguridad de las personas, es un término abstracto, es una cosa ideal que no tiene existencia. Así es, que si suponemos dos pueblos, uno de ellos sin poder ninguno político, pero gober-

nado por leyes benéficas que le hubiese dado un monarca; y el otro, legislador de sí mismo, pero sacrificado por leyes opresoras que él se hubiera forjado, nadie dudará un punto de que es más feliz el primero, y que la soberanía de esotro es una compensación imaginaria de los males reales que sufren sus individuos. La independencia política es indudablemente el fiador más seguro de la libertad civil. Pero ¿por qué desgracia de los españoles esa independencia aún no ha asegurado nuestra libertad?

Los gefes de las provincias, los jueces de Primera instancia no han podido dexar de entender las quejas de los que han sido ya víctimas de la arbitrariedad, ni los temores de los que recelan serlo à cada instante. Alguno de ellos ha contestado que la Constitución no está todavía en su entera observancia. Otro ha dicho que aquella no trata de los malos españoles; y así, no se observa con los contrarios à la causa de la patria. Esta última explicación es la que más ha circulado en el pueblo: *La Constitución no habla con los malos, con los afrancesados.* He aquí la excusa que muy de buena fe dan los ignorantes à esos procedimientos voluntarios. No sería Constitución para hombres la que no fuese aplicable à los delitos. El pueblo no ve lo primero; que en tal caso, el juicio comenzaría por la sentencia; pues se declaraba desde el principio como mal español al que se iba à juzgar y à decidir si lo era. No ve lo segundo; que así se destruye el fundamento legal de la administración criminal. La Constitución ha derogado todas las leyes anteriores que son incompatibles con las reglas establecidas en ella. Ahora pues: los reos en cuestión no deben ser juzgados según la Constitución: no pueden ser juzgados según leyes opuestas que no existen; serán, pues, juzgados al arbitrio y voluntariedad de los jueces. No ve lo tercero; que colocando fuera de la Constitución à tantos españoles, indiciados, con motivo ò sin él, de deslealtad, en el hecho mismo los desmiembran y separan de la nación, desobligándolos de sus deberes à la patria. No deben recibir obligación de las leyes los que no reciben su protección. — Pero ¿no es inútil, Señor Redactor, detenerse en examinar las consecuencias de una teoría tan absurda? Sin embargo, ella debe de ser la base de la conducta judicial en las materias criminales. No solo porque así lo cree el pueblo, y así tal vez lo ha entendido de los mismos jueces; sino porque el procedimiento de estos lo acredita.

¿Será posible que algun decreto del Gobierno, no bien explicado, ò mal entendido, nos haya extrañado de las sendas invariables de la Constitución? El artículo 287 de ella dice así: „Ningun español podrá ser preso, sin que preceda información sumaria del hecho, por el que merezca según la ley ser castigado con pena corporal; y asimismo un mandamiento del juez por escrito, que se le notificará en el acto mismo de la prisión.” Por este artículo se requieren para la prisión cinco condiciones: Que haya una ley establecida que imponga pena corporal à tal hecho: que éste hecho, determinado por la ley, se crea cometido por el réo: que esta creencia sea el resultado de una información sumaria: que en vista de ella se de por escrito el mandamiento de prisión por el juez: que este mandamiento se notifique para verificar la prisión. Pues ahora: si el Gobierno mandase que se arrestara à los que fuesen *mal vistos* del pueblo, y à los que estuviesen *notados en su opinión*; un tal decreto ¿no haría desaparecer todas estas ideas constitucionales para la captura? La prisión entonces no se haría en vista de una ley, sino de una nota ò malquerencia del pueblo. No se haría por la comisión de un hecho determinado sino por una aversión pública. No se haría

con los que únicamente merezcan pena corporal, sino con los que el pueblo señalase, aunque no hayan incurrido en pena alguna. No en consecuencia de la información de un hecho, ò cuerpo de delito, sino de la noticia de una opinión vulgar. ¿Podría semejante decreto ajustarse à la Constitución? Y claudicando en la substancia y en las formas principales el procedimiento de la captura ¿podrá esperarse mas observancia en los demás trámites?

Pues tal es, ò tal parece, el decreto de 29 de setiembre: „La Regencia del reino ha resuelto (esté es el contexto literal) que cuiden los jueces de primera instancia de poner en seguridad à todos aquellos empleados y no empleados, que por la conducta que han observado sean mal vistos de los pueblos y estén notados en su opinión.” Obsérvese que la nota del pueblo no se señala como un motivo para inquirir la conducta de los mal vistos, sino para proceder contra ellos. No se dice à los jueces que examinen la conducta de los que estén notados en su opinión, sino que los prendan; que eso es ponerlos en seguridad. Como si la nota del pueblo fuese un delito, ni aun un argumento de delito: como si el ser mal visto, fuese una razón para temerse la fuga. ¿Qué inmensa puerta no se abre à los procedimientos injustos! La virtud más acrisolada está vendida, cuando no descansa sobre sus acciones, sino sobre la opinión y los errores populares. ¿Hubo en el mundo cosa más variable, más equivocal, más seducible que la opinión del pueblo acerca de las personas privadas? ¿Y cuando más expuesto à alucinarse por ignorancia ò por pasión, que en circunstancias tan arduas, y en el choque de intereses que unas situaciones tan difíciles han producido?

Pero nada hace más falible este juicio del pueblo que el objeto sobre que se versa. No es un hecho determinado, una obra visible, un cuerpo de delito, que es más fácil de señalar y conocer: es la conducta que han observado: palabra vaga, cuando no se ciñe à determinadas acciones que demarca la ley. Los juicios que no recaen directamente sobre las acciones del ciudadano, sino sobre estas ideas más abstractas, que se forman de su carácter y régimen de vida, son los más expuestos à equivocación por la ignorancia del pueblo. ¿Qué es la conducta notada por este? — El mal porte. — ¿Y en qué consiste ese mal porte? — En ser afrancesado. — ¿Qué es ser afrancesado? — Ser adicto à los franceses. — ¿Pero en qué se manifiesta? — En la conducta. — ¿Qué es la conducta? — Volvemos al círculo. ¿Cuántos ciudadanos de bien han sido atropellados por esta ridícula batología, sin hallarse despues un hecho que justifique su prisión! Tales son las notas del pueblo. El que creyó en su día la entrada de los franceses en Madrid ò en Zaragoza; el que dudó de alguna victoria de Ballesteros; el que dixo que una cuadrilla de ladrones era cuadrilla de ladrones y no guerrilla, ese está notado en su opinión. ¿Y el que tiene un enemigo (¿y à quien le falta?) interesado en suscitarle hablillas y rumores? Cuánto valen en tal caso las notas vulgares, si fuesen necesarios ejemplos, V. podría juzgarlo por las que sus émulos pretenden imputarle. Acabo de leer el *Descubrimiento de la mina* (R. 629), en que V. y otros periodistas son proclamados como hereges, más hereges que otros hereges anteriores; cabalmente por un hombre à quien se le escabullen sin sentirlo las heregias. Establece por fundamento de la obligación de seguir la religion católica, el haberla abrazado y jurado una vez. Principio erróneo; pues la verdad de la religion es el único motivo de su creencia y observancia; y contra la verdad revelada no hai empeño ni juramento que obligue. De máxima tan absurda infiere en buenas razones que los judios no tienen libertad para dexar la ley de Moises, los turcos

la secta de Mahoma; los chinos la de Fo; y que es una necesidad decir que deben ser libres para adoptar otra religion, habiendo ya abrazado aquella. Por manera, que todos los misioneros del Cristianismo, empezando desde los apóstoles, han sido unos necios. Oiga V. si no significan esto sus palabras: *De consiguiente es una necesidad el decir que el hombre debe tener libertad para abrazar esta ó la otra religion, habiendo abrazado una.*

Si es tan ominoso á la seguridad el decreto, si tan contrario parece á los artículos de la Constitucion, considerado en sí mismo, ¿qué vago es, qué inexacto y versátil en su aplicacion! El modo de conocer un delito que merezca la captura, está señalado por la lei; mas, ¿dónde está señalado el modo de conocer la nota del pueblo? ¿Qué medida tiene esta nota ó malquerencia? ¿Cómo ó dónde pronuncia el pueblo este juicio? ¿Sobre que datos lo ha de calcular el juez? Nada dice el decreto. ¿Y qué pudiera decir? No pudiendo tomarse los votos de un pueblo singularmente, se estará en el hecho á lo que digan dos ó tres, ó los que el juez quiera, que tal vez tendrán un interes en perderme, ó serán los únicos que piensen contra mí. Ordinariamente tenemos por comun la opinion de los que nos rodean. ¿Qué campo para las calumnias! ¿Qué dificultad para la defensa, cuando la acusacion no recae sobre un hecho del que restan vestigios en el lugar, en las personas, en las circunstancias, en los efectos que son los medios de la justificacion! Las reflexiones aquí son inútiles. Ocurren al ménos instruido en la filosofia de la legislacion criminal.

La aplicacion, pues, del decreto queda al arbitrio del juez. Supuesto que no hai un ciudadano, de cuya conducta, mas ó ménos, no se hable mal en la divergencia actual de las opiniones, á su voluntad queda señalar la cantidad de mala nota, por que debe imponerse la captura. Es necesario que el juez se abrogue la facultad de interpretar el decreto: esto es, de substituir su voluntad á la de la lei. La arbitrariedad aquí no tiene límites; porque no los tiene demarcados la libertad de la interpretacion. No tiene límites tampoco la inquietud y temor general; porque el peligro amenaza á todos, *empleados y no empleados.* He aquí un decreto de la naturaleza de aquellas leyes que son contrarias al fin que se proponen. Poco antes de las palabras citadas arriba se dice que su objeto es prevenir que se exponga *la tranquilidad pública.* La tranquilidad es efecto de la persuasion de la seguridad. Si esta persuasion se destruye exponiendo la seguridad, la tranquilidad se pierde, y sucede el temor y sobresalto; que, cuando es general, porque es general el peligro, produce un descontento y alarma comun, que compromete la tranquilidad pública. Ignorancia, pasiones, caprichos, prevaricaciones de toda elase dictarán la execucion de la lei. El juez puede comprehender ó exceptuar de ella á su antojo, y siempre está seguro de su impunidad; porque siempre habrá quien diga que ha oido mal de un individuo, y quien asegure que nada ha oido contra él. A despecho de las tropelias cometidas en Sevilla, ¿cuán facil será á los jueces probar que están mal vistos cuantos han arrestado! Ellos no proceden por su juicio propio; sino por el juicio incertisimo del pueblo. El pueblo es el que *nota* los que se han de prender. ¿Qué responsabilidad queda á los jueces?

Executores insaciabiles del decreto, ellos han exhortado por edictos á los habitantes de esta ciudad para que se delaten unos á otros. No contentos con esta invitacion general, han provocado en las causas particulares, tambien por edictos, á que depongan contra cada uno de los arrestados. ¿Qué horror! ¿Qué formas tan arbitrarias y tiránicas y perseguidoras de enjuiciar! ¿Qué ansia por hallar delitos, por buscar delatores! ¿Qué mas? Edictos se han fijado ofreciéndoles el sigilo. ¿Qué asilo habrá donde salvarse de esta persecucion?—Así se asalta infamemente por un ministril al hombre de honor y probidad ante los umbrales de su casa, y se le arrebató á la cárcel; sin permitirle que se despida de una sola hija, á quien dexó abandonada. ¡Dios santo, vengador eterno de la inocencia ultrajada! tú enjugarás sus lágrimas; exigiendo la responsabilidad de tales juicios.—Señor Redactor: de dolor y desesperacion tiro la plumá: Nada he dicho para lo que me resta por decir; y V. no está para imprimir largas diatribas. Si esta pesada carta no cabe en su periódico, rómjala ó quemela. Yo lloraré en silencio sobre el decreto y sobre su cruel execucion. ¡Infeliz de mí! Ya no pendo de la lei; no pendo de mis acciones; sino de la opinion; de los errores; de los intereses, del odio de todos, de uno solo de los ciudadanos. Sevilla 3 de enero de 1813—R.

#### Artículo comunicado.

Señor Redactor: ¿No podremos saber por qué motivo iban á cesar las óperas de aficionados del teatro del Balon? Cuando executaron *El farfulla* ¿no tenían la necesaria y correspondiente licencia? ¿Cuál ó qué otra han obtenido despues para ser habilitados al efecto? Yo, entre otros varios, deseo saberlo para mi gobierno en lo sucesivo. Y perdone V. la molestia; Señor Redactor, de su afectisimo—*El curioso.*

#### CALLE ANCHA.

*Ha producido gran sentimiento en el público la noticia de estar relevado del gobierno de esta plaza el Excmo. Señor Don Cayetano Valdes.—Se ha notado no haberse leído hoy domingo en las parroquias de esta ciudad el manifiesto de las Cortes sobre la extincion de la inquisicion.*

# ARTICULO COMUNICADO

## AL REDACTOR GENERAL.



Señor Redactor: Como me han dexado hecho un vago, y no tengo otro exercicio que andar de corrillo en corrillo de los muchos que hai, en que se trata de las materias del dia, siendo no la mèn principal la intriga de los que quieren obscurecer la verdad; diò la casualidad de que la primer conversacion que oí en uno de ellos, con acaloramiento, se reducía à la certeza ò falsedad de la òrden que tuvo la Audiencia de esta ciudad para permanecer en ella; y, como uno de los que estaban por la negativa se sostuviese con el argumento de que si fuera cierta los ministros se hubieran valido de ella: ¿còmo es eso, Señor mio? dixo. ¿Con que està V. ignorante de lo que pasa? Pues sepa, respecto à que no ha leído el Manifiesto de los jueces que cita, que no se les quedò en el tintero; que desde principios de noviembre se mandò por la Regencia que la entregase el Sr. Don Pedro Garrido, ò informase con los otros dos Señores que le acompañaron en su emigracion; y esta es la bendita hora que, al cabo de cuatro meses, no se ha verificado. Sepa V. mas: que para evacuar este informe recibí Su Señoría varias declaraciones, que produxeron la realidad de haberse comunicado, y un informe del secretario que la extendió, cuyo expediente no habrá remitido dicho Señor cuando sobre la misma òrden se ha exígido otro: y siendo así, bien se dexa conocer el motivo. Y, sepa V., ùltimamente, que se han visto en la precision de haber buscado su certeza en el Sr. Presidente que era de la Junta... y diciendo esto—carta canta, exclamò: y sacando un papel, leyò la siguiente certificacion, expresando hallarse ya en la Regencia presentada por los interesados.

Don Francisco de Saavedra, consejero de Estado jubilado—Certifico que en uno de los dias inmediatos à la entrada de los franceses en Sevilla recurrieron los Ministros de la Audiencia à la junta Provincial, de que yo era presidente, preguntando si debian permanecer en el exercicio de sus empleos, ò se ausentarian como lo estaban haciendo varias corporaciones y personas notables; que à lo primero estaban desde luego prontos, sacrificando al bien comun su seguridad personal; que si lo segundo era mas conveniente, tenian barco listo para ponerlo en prác-

tica. La Junta examinò este asunto con la debida circunspeccion; viò que el pueblo tumultuado estaba invenciblemente opuesto à las emigraciones; que la de personas tan conocidas podria excitar nuevas conmociones, y aun traer desgracias, y por decontado privaria al Gobierno de sus principales apoyos para contener los desòrdenes que crecian por momentos; que la direccion de casi todos los emigrados era à Cádiz, plaza amenazada de un próximo sitio; que les cerraria las puertas, y tendrian que regresar, ò se cargaria de mas bocas de las que podia sostener; y, sobre todo, que unos ministros que habian dado tantas pruebas de su justificacion y patriotismo en las circunstancias mas críticas, que conocian al pueblo y poseian su confianza, no debian abandonarle, ni dexar vacias las principales plazas de la magistratura, que los enemigos tal vez llenarian al punto con gentes de su faccion, vendidos à sus caprichos, y ciegos instrumentos de sus ideas subversivas; quedando las haciendas, el honor y las vidas de los ciudadanos en manos incapaces de resistir los influxos de la maledvolencia y de la injusticia: que en este concepto, aunque desde luego podria ausentarse cualquiera que se creyese comprometido con el enemigo, ò cuya situacion doméstica hiciese su ausencia inevitable, convendria quedase en todo caso formado el cuerpo del tribunal con número competente de individuos para continuar sus importantes funciones. Tales fueron las especies que en la Junta se tuvieron presentes, y con arreglo à ellas se resolvió contestar à los predichos ministros por oficio ú òrden, que yo mismo firmè; de manera que en concepto de la Junta, à lo ménos en el mio, la Audiencia durante la calamitosa època de la dominacion francesa quedò exerciendo un género de proteccion, ò mas bien tutoria disimulada de sus conciudadanos. Tales son las especies que me suministra la memoria, auxilio realmente falible, y mas en mi estado de decadencia; pero que en parte se corroboran con algunos apuntes que he logrado conservar en medio del trastorno que han padecido mis papeles.— Sevilla 23 de febrero de 1813.— Francisco de Saavedra.

Yo entònces, que ignoraba estos antecedentes, y que soi amante de la verdad, le pedí el papel con intencion de copiarlo, y remitirlo à V., para que, insertàndolo en su periòdico, conste la certeza con que hablaron en el Manifiesto, y se exàmine si debe partirse en estas cuestiones del principio de la emigracion, ò del de la obediencia à las autoridades constituidas.

Dios guarde à V. muchos años. Sevilla y marzo 2 de 1813.—*El Desocupado*